



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0319
RADICADO N° 2020-00134-00

El artículo 68 del Código General del Proceso, reza en sus apartes que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”

Y el art. 70 ibídem, cita:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este Código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Así las cosas, se observa que ante el fallecimiento del señor JUAN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO, el cual se encuentra acreditado con el registro de defunción, se ordena integrar al contradictorio por activo a los herederos determinados GLORIA CECILIA RAMÍREZ MEDINA, JUAN FERNANDO RAMÍREZ MEDINA y CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MEDINA. Los vinculados reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y representar a los herederos, al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, con T.P. N°37.973 del C.S. de la J.

Ahora, con relación a la solicitud de la cesión del crédito que hizo el causante Juan de Jesús Ramírez Restrepo a los señores FABIÁN DE JESÚS RICO BETANCUR en un 21.35% y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, en un 6.9%, por ser de recibo legal la petición virtual, habrá de aceptarse.

Consecuente con lo anterior, téngase a los cesionarios FABIÁN DE JESÚS RICO BETANCUR y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ como nuevos acreedores y demandantes del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, en los porcentajes correspondientes y continuándose el proceso con aquellos, cesión que se encuentra ratificada por los herederos del causante Ramírez Restrepo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA INTEGRAR al contradictorio por activo a los señores GLORIA CECILIA RAMÍREZ MEDINA, JUAN FERNANDO RAMÍREZ MEDINA y CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MEDINA, como herederos determinados del señor Juan de Jesús Ramírez Restrepo. Los vinculados reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Aceptar la CESIÓN sobre el crédito y los derechos litigiosos efectuada por el señor JUAN DE JESÚS RAMÍREZ RESTREPO, a favor de los señores FABIÁN DE JESÚS RICO BETANCUR en un 21.35% y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, en un 6.9%.

TERCERO: TÉNGASE a los señores FABIÁN DE JESÚS RICO BETANCUR y JONY DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, como nuevos acreedores y demandantes del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, con relación al porcentaje indicado.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, con T.P. N°37.973 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, tanto herederos como cesionarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04419d5acf74d966f589e9afe63860cf2b89abe4a12687e8cf1c776dec26719**

Documento generado en 22/07/2021 11:48:33 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**